



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 63

Jueves 15 de Marzo



AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia por el señor Ingeniero Geógrafo, don Diego García Montoro, Jefe de la sexta brigada geodésica de tercer orden, los trabajos geodésicos de tercer orden, y considerados de notoria utilidad pública, espero de todos los Alcaldes de esta provincia que nada entorpezcan su ejecución, sino que, por el contrario, le presten al citado Ingeniero los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres, 12 de Marzo de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1044

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Villanueva de la Vera, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona que se declara infecta.—La totalidad del término municipal de Villanueva de la Vera.

Zona que se declara sospechosa.—Una faja de cinco kilómetros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización.—La totalidad del término municipal de Villanueva de la Vera.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.ª Separación de enfermos y sospechosos, quedando estos últimos sometidos a observación.

3.ª Destrucción por cremación de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad, consintiendo el aprovechamiento de las grasas para industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

4.ª Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones por lo que se refiere al ganado de cerda en las zonas infecta y sospechosa.

5.ª Prohibición del comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa, hasta tanto que se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

6.ª Los animales comprendidos dentro de la zona sospechosa, estarán sometidos a vigilancia sanitaria, no pudiendo ser trasladados del sitio en que se encuentran sin autorización del Inspector Municipal Veterinario, con el visto bueno de la Alcaldía.

7.ª Queda prohibida la repoblación de las porquerizas infectadas, hasta tanto que se levante el estado de infección y se practique una rigurosa desinfección de las mismas.

8.ª Podrá levantarse el aislamiento de los animales sospechosos comprendidos dentro de la zona infecta para su conducción al matadero y con sujeción a las prescripciones del Capítulo VIII del vigente Reglamento de Epizootias.

9.ª Se recomienda la suero-vacunación de los animales receptibles indemnes en las zonas de inmunización.

Cáceres, 13 de Marzo de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1057

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

(Continuación.)

Artículo 113. Para adquirir en el territorio nacional otras armas estimadas como de guerra, que no tengan los referidos dispositivos, será indispensable estar provisto de un permiso especial del

Ministro de la Guerra. Este permiso es también indispensable requisito para los que actualmente las poseen y para la circulación de ellas, salvo el caso de que vayan directamente de fábrica a exportación.

En este último caso, la Guardia civil presenciará el envase de las referidas armas, lo precintará, asegurándose de que es directamente llevado a facturación, pues en otro caso ha de ser depositado en la Intervención de armas hasta que aquella tenga lugar; la guía de circulación se extenderá en igual forma que para análogos envíos de armas cortas.

CAPITULO XV

Cesión de armas entre particulares. Pérdida o extravíos de armas.

Cesión de armas entre particulares.

Artículo 114. Podrán ceder las armas largas rayadas a quienes estén provistos de las licencias correspondientes, entregándoles, a la vez que la guía de pertenencia del arma cedida, un escrito en el que conste la cesión; ésta no podrá ser por tiempo mayor de diez días.

Las armas cortas no podrán cederse en ningún caso.

Pérdidas o extravíos de armas.

Artículo 115. El extravío o sustracción de armas de fuego cortas y largas, rayadas, deberá ponerse en conocimiento de la Guardia civil, por escrito y dentro de las veinticuatro horas a la en que se haya notado su falta.

La Guardia civil dará conocimiento al Registro central de guías.

Si la pérdida o sustracción no es espontáneamente comunicada por el interesado y se averigua como consecuencia de gestiones, a él ajenas, incurrirá en las sanciones que preceptúa este Reglamento.

CAPITULO XVI

Armas blancas

Artículo 116. La Intervención del Estado en las fábricas y en establecimientos de armas blancas, se limitará a comprobar por la Guardia civil que no se construyen ni expenden las prohibidas.

Artículo 117. Se exceptúa de licencia y guía de posesión:

1.º Las que se conserven en Museos oficiales.

2.º Las que puedan considerarse que fueron fabricadas hace más de cien años o que hayan intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras no se usen ni transporten de uno a otro punto, sino por razón del cambio de domicilio.

(Continuará)

687

Audiencia Territorial

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 106

En la ciudad de Cáceres, a 9 de Noviembre de 1933. Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos procedentes en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Marcelino Bote Pajares, propietario y vecino de esta última ciudad, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirigido por el Letrado don Tomás Murillo, y de la otra, como demandados, don Francisco García Arce, ejecutante, industrial y de la misma vecindad que el anterior, y don Francisco Pérez Campos, ejecutado, cuyas circunstancias no constan, declarado en rebeldía, estando representado el don Francisco por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido y dirigido por el Letrado don Amadeo Enriquez, sobre tercería de mejor derecho, en la que dicho Juzgado de Trujillo dictó sentencia con fecha 25 de Enero último, declarando que el actor carece de mejor derecho a cobrar los frutos embargados en los autos ejecutivos, instado por el referido don Francisco García Arce, contra el ejecutado don Juan Pérez Campos, sin hacer expresa condena de costas, y aceptando los resultandos de la sentencia apelada, excepción hecha del último.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	En fermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano	Garrovillas	Talaván	Bovina	>	1	>	1	>	
Rabia	Cáceres	Aldea del Cano	Canina	>	1	>	1	>	
Idem	Idem	Malpartida de Cáceres	Idem	>	1	>	1	>	
Idem	Coria	Coria	Idem	>	1	>	1	>	
Idem	Jarandilla	Jarandilla	Idem	>	1	>	1	>	
Idem	Idem	Talaveruela	Idem	>	2	>	2	>	
Idem	Montánchez	Salvaterra de Santiago	Idem	>	1	>	1	>	
Idem	Navalmoral de la Mata	Millanes de la Mata	Idem	>	1	>	1	>	
Idem	Idem	Talayuela	Idem	>	1	>	1	>	
Idem	Plasencia	Cabezuela del Valle	Idem	>	1	>	1	>	
Peste porcina	Jarandilla	Villanueva de la Vera	Porcina	31	78	2	97	10	
Idem	Logrosán	Logrosán	Idem	4	>	>	4	>	
Idem	Navalmoral de la Mata	Villar del Pedroso	Idem	>	2	>	2	>	
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem	1	>	1	>	>	
Viruela ovina	Navalmoral de la Mata	Casatejada	Ovina	>	600	>	>	600	
Sarna	Cáceres	Cáceres	Idem	>	800	>	>	800	
Idem	Hoyos	Hernán Pérez	Caprina	6	>	6	>	>	
Idem	Plasencia	Plasencia	Ovina	33	2	8	>	27	
Cisticercosis	Jarandilla	Losar de la Vera	Porcina	>	1	>	1	>	
TOTAL					75	1.494	17	115	1.497

Cáceres a 10 de Marzo de 1934.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Mariano Benegasi.

1039

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de Primera Instancia de Trujillo con fecha 25 de Enero último, por la que se declaró que don Marcelino Bote Pajares carece de mayor derecho a cobrar el crédito que alega en dichos autos sobre los frutos embargados en los ejecutivos, instados por don Francisco García Arce, contra don Juan Pérez Campos, con cuyos frutos, una una vez que sean vendidos, se hará pago a don Francisco García del crédito por el que fueron embargados, imponiendo las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Fernández.— Modesto Poladura.— Felipe Zalba.— Joaquín Isern.— Joaquín Dominguez.— Germán Repetto.

Y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación el fallo anteriormente relacionado al rebelde Juan Pérez Campos, expido el presente visado por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala de lo Civil en Cáceres a 6 de Marzo de 1934.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.— Visto bueno, Manuel Isern.

995

Comisión organizadora de la Cámara Oficial Agrícola

Aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura el Censo electoral de la nueva Cámara Oficial Agrícola, se hace

saber a la Asociación de Agricultores «Unión Agraria», de Puerto de Santa Cruz, que ha sido excluida del mismo, por ser mixta de patronos y obreros, lo que va contra lo prevenido en el apartado b), del artículo 2.º, del Decreto de 28 de Abril de 1933 («Gaceta» del 30), y en el párrafo 2.º del apartado a) de las Instrucciones de 3 de Mayo del mismo año («Gaceta» del 4), que expresamente dispone que tales Asociaciones han de hallarse constituidas por labradores directos de la tierra, sea como propietarios, colonos o aparceros, y por tanto no pueden admitirse las que se se hallen integradas también por obreros.

Al propio tiempo se advierte al Sindicato Agrícola «Unión Agraria», de Santiago de Carbajo, que no figura en los Registros de la Sección correspondiente del Ministerio, debiendo, por consiguiente, remitir antes de la celebración de la Asamblea, que se celebrará el día 25 del actual mes, a las doce horas, en la calle de Canalejas, número 40, a los efectos de quedar constituida, los datos necesarios sobre su existencia legal (Orden del Ministerio de Hacienda e inscripción en el Registro especial del Gobierno civil), y acerca de si funciona actualmente; en la inteligencia de que si no lo verifica, no podrá tomar parte en la referida Asamblea y será eliminado definitivamente del Censo electoral de la Cámara.

Cáceres, 13 de Marzo de 1933.—El Presidente, León Barandiarán.

1055

Aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura el

Censo de los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario que han de formar parte de la nueva Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, publicado en este periódico oficial del día 19 de Diciembre último, y en cumplimiento de lo que se determina en las Instrucciones dictadas por el expresado Ministerio, publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día 4 de Mayo último, esta Comisión requiere a las expresadas entidades, además de hacerlo también por medio de comunicación dirigida por conducto de las Alcaldías de los pueblos respectivos, para que celebren Junta general extraordinaria, pudiendo acortarse a tal efecto los plazos que establezcan sus Reglamentos para la celebración de las mismas, con el fin de elegir entre sus socios, que sepan leer y escribir, la persona que como Delegado haya de concurrir, provista de una certificación del acuerdo que le acredite como tal Delegado, expedida por el Secretario del Sindicato o Asociación, con el visto bueno del Presidente, a la Asamblea que se celebrará el día 25 del mes actual, a las doce horas, en la casa número 40, de la calle de Canalejas, de esta capital; encareciéndoles la necesidad de que no dejen de concurrir a esta primera Asamblea de la Cámara, en la que después de constituida ésta, se procederá a la designación de los Delegados que deben redactar el Reglamento interior de la misma.

Cáceres, 13 de Marzo de 1934.—El Presidente, León Barandiarán.

1056

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de la venta pública de la finca que después se describirá, embargada al vecino de Casas de Miravete, Isidro Moreno y Moreno, a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luenigo, en nombre de Pedro Naranjo Pérez.

Una casa habitación, sita en Casas de Miravete, en la calle del Príncipe; linda derecha, otra de Francisco Grande; izquierda, otra de Isidro Moreno, y espalda, cercado de Pedro Naranjo Pérez, antes del Isidro Moreno; tasada en ocho mil pesetas.

Esta segunda subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación y se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento, los que consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento y que no existen título de propiedad, siendo de cuen-

ta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario, Heliodoro García.

20 (46=18'40 ptas.) 1054

PLASENCIA

Subasta de pavimentación de calles

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a subasta la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Andrés López, segundo trozo y de doña María de Molina, de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas del siguiente día, después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si ese día resultará festivo o inhábil, se realizará en el siguiente inmediato que no lo sea.

Presidirá el acto el señor Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya, asistiendo también otro Concejal designado por el excelentísimo Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficinas destinadas al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta, será el de nueve mil noventa y cinco pesetas, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en arcas municipales o Caja General de Depósitos, el cinco por ciento del importe del presupuesto, o sea la suma de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

El rematante prestará como fianza definitiva la suma a que ascienda el quince por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta, cuatro pesetas cincuenta céntimos y redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la Cédula personal, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Del mismo modo deberá acreditarse por los licitadores fi-

gurar datos de alta en la Contribución Industrial.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Le-trados en ejercicio en esta ciudad.

Plasencia a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde accidental, Eugenio Calzada.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta de las obras de pavimentación de las calles de Andrés López, segundo trozo, y de doña María de Molina, de esta ciudad, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la obra con estricta sujeción a ellas, por pesetas.... expresándose la cantidad en letra clara y sin enmienda.

Fecha y firma del proponente.

El sobre deberá llevar escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las calles de Andrés López y de doña María de Molina.

(101=40'40 ptas.) 1028

CORIA

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido de Coria, en providencia dictada en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 1 del año actual, contra María Jesús Martín Vargas, Luisa Martín Vargas, María Vargas y Julia Vargas, gitanas, ambulantes, por hurto de cerdos, ha acordado se les cite por medio de la presente, apercibiéndoles que de no presentarse en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca esta citación, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Coria a 9 de Marzo de 1934. 1020

CORIA

Cédula de emplazamiento

Por la presente se emplaza a Alfonso Monrobel Plaza, mayor de edad, casado, bracero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a contestar la demanda de pobreza instada por su esposa Fidela Paula Martín, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Pozuelo de Zarzón; pues así lo tiene acordado el señor Juez de este partido en providencia de 26 del actual, dictada a dicha demanda.

Se apercibe al emplazado, que de no comparecer en dicho plazo, se sustanciarán los autos sólo con el señor Abogado del Estado.

Coria a 27 de Febrero de 1934.—El Secretario, José Teruel Crespo. 1021

MÉRIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de Primera Instancia de Mérida y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Tomás Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de don Pedro Mandome Pérez, vecino de Cordovilla de Lácara, contra doña Julia Fernández Bote, vecina de Alcuéscar, sobre cobro de tres mil doscientas ochenta y una pesetas de principal, intereses legales y costas; en cuyos autos he acordado proceder a la venta en primera subasta pública de la finca que ha continuación se describe.

Una casa en la calle del Doctor Huertas, número diez y siete, que linda; por derecha entrando, con don Antonio Bonilla; izquierda, vía pública, y espalda, con don Antonio Bonilla Cáceres, que mide de fachada unos seis metros aproximadamente y fondo igual medida. Tasada pericialmente en tres mil veinte y dos pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta el precio de tasación expresado a continuación de la descripción de la finca.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que la finca se saca a subasta a instancia del actor, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad; y

Quinto. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mérida a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Adrián Moreno Cuesta.—El Secretario judicial, Gabino Uribarri Mateos.

(77=30'80 ptas.) 1042

Alcaldías

DESCARGAMARIA

Edicto

El día treinta del actual y a la hora de las once, en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la cuarta subasta del aprovechamiento de dos mil sesenta y dos pinos, de éstos, mil seiscientos sesenta y dos maderables y cuatrocientos leñosos, que se hallan marcados con el marco del Distrito, en el monte Pinar, de estos propios, número diez del Catálogo, bajo el tipo de tasación de quince mil seiscientos pesetas y pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Descargamaria, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Joaquín Calvarro.

(25=10 ptas.) 1040

CECLAVIN

Edicto

Anulado por el Ayuntamiento, en armonía con el artículo veintiuno del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de fecha diez de Julio de mil novecientos veinticuatro, el remate de los pastos de los Valles de la Quebrada, Fuente Laguna y sus Cañadas, de nuevo se celebrará una segunda subasta el día treinta y uno de los corrientes, de once a doce horas, en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en el primero, por el tiempo comprendido desde el de su adjudicación definitiva, hasta el quince de Junio próximo venidero y por el tipo de dos mil setecientas cincuenta y una pesetas con treinta céntimos.

Si en la subasta no hubiere licitadores, al día siguiente y también de once a doce, se celebrará una segunda, admitiéndose proposiciones aunque no cubran el cupo, a reserva de que por el Ayuntamiento sean admitidas o desechadas.

Lo que se anuncia en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto Municipal.

Ceclavín, diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

(43=17'20 ptas.) 1025

MORCILLO

Presupuesto ordinario para el año 1934

Anuncio

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda, se expone al público, por término de ocho días, para que en dicho término puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan hacer contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Morcillo, 3 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, Cándido Antón.

924

SAUCEDILLA

Vacantes de Practicante y Comadrona

Vacantes en este Municipio las plazas de Practicante y Comadrona titulares, dotadas con el haber anual cada plaza de 450 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en esta Secretaría municipal, en el indicado plazo.

Saucedilla, 3 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, Justo Martín.

941

GUADALUPE

Anuncio

Habiendo acordado este Ayuntamiento la creación de una nueva plaza de Profesora en partos con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia el concurso, para proveerla en propiedad, por un plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las instancias, debidamente reintegradas deberán presentarse acompañadas de certificación del acta de nacimiento, título profesional, certificado de buena conducta y cuantos documentos acrediten méritos.

Guadalupe, 5 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Manuel Sierras.

940

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Bernardo Chamorro, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que formuladas las cuentas municipales de esta villa, correspondiente al año de 1933, que han expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas y formularse contra las mismas los reparos u observaciones que se estimen procedente.

Oliva de Plasencia a 6 de Marzo de 1934.—Bernardo Chamorro.

965

CILLEROS

Edicto

Don Félix Martín Asensio, Alcalde constitucional de Cilleros, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia de Miguel Marcos Hidalgo y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1930 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Bonifacio Marcos Delgado, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Celedonio y de Jacoba, nació en Cilleros, provincia de Cáceres, el día 14 de Mayo de 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 57 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 22 años, del pueblo de Cilleros, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Bonifacio Marcos Delgado, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cilleros a 10 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, Félix Martín.

1017

GUIJO DE CORIA

Vacantes de Practicante titular y profesora en partos

Encontrándose vacantes referidas plazas, dotadas cada una con el haber anual de 450 pesetas, consignadas en presupuesto por la asistencia de 25 familias pobres, se anuncia su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, debiendo los aspirantes que posean los títulos correspondientes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas como dispone la Ley del Timbre.

Guijo de Coria a 7 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Cirilo Paule.

974

MADRIGAL DE LA VERA

Cuentas municipales

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 578 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de igual año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días subsiguientes, pueden ser examinadas y presentar en su contra los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Madrigal de la Vera a 8 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Jesús Castaño.

979

JARILLA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Epifanio Pajuelo Granado, número 4 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Celedonio Pajuelo Clemente, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Se publica el presente edicto, para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Celedonio Pajuelo Clemente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celedonio Pajuelo Clemente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a los fines relativos al servicio militar de su hijo Epifanio Pajuelo Granado.

El repetido Celedonio Pajuelo Clemente, es natural de este pueblo, hijo de Antonio Pajuelo y de Ramona Clemente y cuenta 51 años de edad; el referido Celedonio Pajuelo Clemente, es bajo de estatura y muy cerrado de barba.

Jarilla a 3 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, Víctor Serrano.—
El Secretario, Fernando González Hernández.

1052

TREVESO

Aprobados por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para el repartimiento de utilidades del año en curso, y otro sobre el arbitrio de pesas y medidas para igual año y 1935 y 1936, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las que deben formularse en hechos concretos y precisos.

Treveso a 5 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, Constantino González.

962

PLASENCIA

Don Eugenio Calzada Rexach, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hace saber: Que con el fin de proceder a la formación del recuento general de ganadería como operación preliminar para la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, desde el día de hoy, hasta el 20 del actual, todos los días laborables de doce a once podrán hacerse en las oficinas correspondientes de este Ayuntamiento, las operaciones de altas y bajas de ganado, vasos de comena, pares de paloma y siembra avivada de gusanos de sedas, que estimen procedentes los interesados.

Plasencia, 7 de Marzo de 1934.—
El Alcalde accidental, Eugenio Calzada.

942

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Habiendo de procederse a la confección del Apéndice del Amillaramiento de este término, correspondiente al año actual, requiere a los propietarios de fincas rústicas que hayan sufrido alteración en su riqueza para que presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento y en término de ocho días, las declaraciones de altas y bajas correspondientes, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes a las transmisiones de dominio.

Arroyomolinos de la Vera a 6 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Domingo Campos.

953

TALAVERUELA DE LA VERA

Anuncio

Para que la Junta pericial de mi Presidencia pueda en su día formar el recuento general de ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año de 1935, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaración jurada de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Talaveruela a 5 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

963

VALDEMORALES

Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas municipales

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir durante el año actual de 1934 y las ordenanzas municipales, que han de regir durante cinco ejercicios económicos, dichos documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de que durante dicho plazo puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdemorales a 5 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Florencio Mata.

969

VILLA DEL REY

Presupuesto ordinario

Formado el de esta villa para 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante ellos puedan hacer los vecinos las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ningunas.

Villa del Rey, 3 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Faustino Merchán.

970